



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03- 015-2019-00308-00
Demandante	HECTOR DE JESUS TRESPALACIOS CHICA
Demandado	HELGA MARIA AGUDELO HENAO
Decisión	Incorpora Requiere
Auto de S. N°	1826V (1259) 4

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, donde el abogado ALFREDO ALZATE RAMIREZ, informó haber celebrado un contrato de transacción con la demandada y se realizó el pago de \$356.645.600 por la señora SANDRA PATRICIA MURILLO, en virtud de la celebración de una promesa de venta, documento que se permitió anexar.

De otro lado, la apoderada d la parte demandante, se manifiesta frente al escrito allegado por el abogado ÁLZATE RAMÍREZ, y le solicita al Despacho se requiera al mismo, para que ponga a disposición del proceso, los dineros que recibió y en caso de no hacerlo, se ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere al abogado ÁLZATE RAMÍREZ, para que se sirva dentro del término ejecutoria de esta providencia, hacer un pronunciamiento expreso sobre los requerimientos de la parte demandante, presentando las explicaciones respectivas en relación con los dineros recibidos, so pena de poner su conducta en conocimiento de las autoridades a que haya lugar.

Asimismo, se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, y en virtud de lo allí indicado, se requiere a la mandataria judicial para que se manifieste sobre

el mismo, toda vez que este Despacho no aprobó ninguna solicitud relacionada con la transacción celebrada entre las partes.

Finalmente, se incorpora al expediente el escrito presentado por el secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Civil 03

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66cfad755298ebf31f63c08919547b456ccec72a93a074b82b52340205167d4

Documento generado en 09/08/2021 12:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>